

**CONVENIO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN CENTROS CULTURALES DE MÉXICO, A.C. (PROPIETARIA DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA, CAMPUS GUADALAJARA), POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL LA MTRA. MARTHA ALICIA RODRÍGUEZ AROCHA EN LO SUCESIVO “LA UNIVERSIDAD”, Y EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IJA” REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Y POR SU SECRETARIO TÉCNICO, MTRO. XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA, QUIENES AL SER MENCIONADAS DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

#### DECLARACIONES:

##### I.- Declara LA UNIVERSIDAD, por conducto de su representante legal que:

- a) Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes del país, según se acredita mediante la escritura pública número 48,127, de fecha 28 de enero de 1966, otorgada ante la fe del Licenciado Alberto Pacheco, Notario Público 48 de la ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, cuyo objeto social es la investigación, la docencia, la difusión cultural y la prestación de servicios académico-profesionales, inscrita en el R.F.C. CCM660128HR9.
- b) Tiene su domicilio en la calle Álvaro del Portillo número 49, Colonia Ciudad Granja, C.P. 45010, en Zapopan, Jalisco.
- c) Cuenta con las más amplias facultades según se desprende de la escritura pública número 143,341, de fecha 08 de enero de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Gutiérrez Pérez, Notario Público 68 de la Ciudad de México, mismas que a la fecha no le han sido modificadas o limitadas.
- d) Para acreditar el grado académico de licenciatura los alumnos requieren llevar a cabo prácticas profesionales para complementar su formación profesional. Para ello EL IJA ha manifestado su interés en apoyar el aprendizaje en proyectos específicos, por lo que es su voluntad celebrar el presente Convenio.

##### II.- Declara EL IJA bajo protesta de decir verdad que:

- a) Es un órgano del Poder Judicial del Estado, rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica y administrativa, y con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado.
- b) Para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Enrique Díaz de León No. 316 esquina Calle Garibaldi, Colonia Villaseñor (Barrio de La Capilla de Jesús), C.P. 44200, Guadalajara, Jalisco.
- c) Es atribución del Director General representar al Instituto y celebrar los convenios de colaboración necesarios para el desarrollo de sus funciones, según lo establecido en el artículo 28 fracción III de la Ley de Justicia Alternativa.

- d) Que no tiene inconveniente en involucrar a los alumnos de LA UNIVERSIDAD, según sea el caso, en la planeación, implementación, ejecución y evaluación de planes, proyectos y programas, para que adquieran conocimientos prácticos y satisfacer sus necesidades en las distintas áreas que la conforman, sujetándose a lo previsto en el presente instrumento.

### III. Declaran LAS PARTES que:

- a) Se reconocen la personalidad con la que comparecen.
- b) No existe ningún conflicto de intereses entre Las Partes, derivado del objeto del presente contrato, ni negocios personales en virtud de los cuales pudieran haber recibido o proporcionado algún beneficio a sus respectivos funcionarios o terceras personas.
- c) No existe dolo, violencia, error, mala fe ni ningún otro vicio de la voluntad que afecte la validez del presente.
- d) Es su deseo suscribir el presente y obligarse al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA.- OBJETO.-

Las Partes aceptan coordinarse para que alumnos de LA UNIVERSIDAD lleven a cabo sus prácticas profesionales en los proyectos de EL IJA, que hayan sido previamente analizados y aprobados por LA UNIVERSIDAD, y acordado por Las Partes.

Ambas Partes acuerdan sujetarse a lo dispuesto en el presente convenio y a los lineamientos para la realización de Prácticas Profesionales, que serán proporcionados previamente por parte de LA UNIVERSIDAD, y que se adjuntan al presente convenio y forma parte integral del mismo.

#### SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE EL IJA.-

EL IJA se obliga a:

- a) Asignar a los alumnos a participar en los proyectos aceptados por LA UNIVERSIDAD y acordados con el IJA, mediante una solicitud expresa y por escrito.
- b) Asignar un director de cada uno de los proyectos, con conocimiento pleno de la materia del proyecto, de tal manera que asesore a los alumnos, técnica y metodológicamente, y lleve a cabo un seguimiento constante y permanente de las actividades desarrolladas por ellos.
- c) Coordinar todas las actividades del alumno, desde la promoción del proyecto, hasta la evaluación del mismo, conjuntamente con el Coordinador de Prácticas Profesionales asignado por la Universidad.
- d) Otorgar a los alumnos una constancia por escrito de su participación en el proyecto al finalizar las Prácticas Profesionales, para fines de reconocimiento.
- e) Llenar la información relativo al desempeño y competencias de los alumnos en los diferentes puntos contenidos en el formato "Evaluación de las competencias" misma que se anexa al presente acto y forma parte integral del mismo.

Para lo anterior el coordinador de prácticas profesionales hará llegar el formato relativo en 2 (dos) ocasiones, vía correo electrónico durante el periodo de Prácticas profesionales, mismo que una vez capturada la información relativa, deberá devolver EL IJA por ese mismo medio.

- f) Asignar a un representante para asistir en su representación, a las mesas redondas y paneles organizados por la Coordinación de Prácticas Profesionales para fines de exposición de los proyectos, problemática y conclusiones de los mismos (en caso de ser necesario, de acuerdo a la agenda y disponibilidad del recurso por la naturaleza del proyecto)
- g) Permitir el acceso a sus instalaciones a los alumnos elegidos para llevar las actividades objeto de este Convenio a través de una credencial de identificación que para tales efectos le será proporcionada, en los casos en que se haga necesarias las funciones presenciales.
- h) Contar con los mecanismos necesarios para prevenir, manejar y erradicar de forma adecuada cualquier caso de hostigamiento y acoso de cualquier tipo en que pudieran verse involucrados los Alumnos.
- i) Brindar a los alumnos seleccionados todas las facilidades necesarias a efecto de que cumplan con las prácticas profesionales objeto del presente Convenio, y resolver los casos en los que los alumnos de acuerdo al proyecto a llevar a cabo se preste en modalidad virtual o en otras instalaciones, incluyendo la propia Universidad o su hogar.

### TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.-

LA UNIVERSIDAD se obliga a:

- a) Evaluar y en su caso, aceptar tanto el proyecto como la participación de los alumnos en el mismo.
- b) Apoyar a los alumnos, técnica y metodológicamente en su participación en los proyectos a través de asesorías con personal docente de LA UNIVERSIDAD.
- c) Asignar a una persona dentro del organigrama de la Escuela o Facultad, según corresponda, para que realice la función de contacto y mediación entre EL IJA y los alumnos y de éstos con LA UNIVERSIDAD, haciendo del conocimiento de EL IJA el nombre de la persona que realizará esta función y su sustitución, si fuera el caso.
- d) Coordinar la participación de los alumnos en las Prácticas Profesionales, fundamentalmente para efectos académicos, de evaluación y acreditación.
- e) Programar las actividades de los alumnos de acuerdo a los cronogramas de los proyectos, de manera que puedan cumplir satisfactoriamente con todas sus obligaciones, tanto con EL IJA como con LA UNIVERSIDAD. Los alumnos no podrán gozar de periodos vacacionales durante sus prácticas profesionales en EL IJA. Correrá a cargo de LA UNIVERSIDAD, el definir los objetivos que se desea cubrir en cada práctica profesional.
- f) Recomendar a sus alumnos que contraten una póliza de seguro contra accidentes personales (accidentes en traslados y/o en el lugar donde realicen sus Prácticas Profesionales).
- g) Obligar a los alumnos que se sujeten a las políticas de ética y disciplina de EL IJA, y que respeten las normas de confidencialidad de la misma.
- h) Responsabilizarse por el buen uso del materia y equipo que se les asigne en sus prácticas.
- i) Cuidar la imagen de LA UNIVERSIDAD, conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo durante la realización de sus prácticas.

- j) Informar a los alumnos correspondientes del contenido, efectos y alcances de este convenio.

En caso de faltas de ética, disciplina o de incumplimiento del programa de prácticas profesionales establecido, EL IJA se reserva el derecho de poner fin al periodo de estas prácticas, informando de ello al Representante Institucional y/o de Responsabilidad Operativa de LA UNIVERSIDAD.

#### CUARTA.- VIGENCIA.-

El presente convenio tendrá una vigencia hasta el día 08 de enero del año 2027 dos mil veintisiete. Sin perjuicio que se puedan cumplir las acciones de colaboración que se encuentren en curso, con fecha definida o determinada, sin que transcurra más de treinta días naturales.

#### QUINTA.- INDISCIPLINAS.-

EL IJA podrá solicitar la baja de algún alumno del proyecto por razones de indisciplina, faltas de asistencia o incumplimiento de sus obligaciones. Esta solicitud se dirigirá por escrito al Coordinador de Prácticas Profesionales, para los efectos que considere pertinente.

#### SEXTA.- HORARIO.-

El horario para realizar las actividades relacionadas con el proyecto se acordará entre EL IJA y el alumno, debiendo tener en cuenta que el alumno tiene otras actividades y responsabilidades con LA UNIVERSIDAD, con un horario definido y que deberá terminar sus Prácticas Profesionales en el periodo establecido en el reglamento interno de la Facultad de Derecho.

#### SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.-

Las Partes acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas; aun en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones.

Las Partes reconocen, que el presente Convenio es de naturaleza civil, por lo que no se existe ninguna relación de tipo laboral entre ellas, ni entre EL IJA y los alumnos.

#### OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS.-

Ninguna de Las Partes podrá ceder o transferir a terceros las obligaciones pactadas de este convenio sin la autorización expresa y por escrito de la otra.

#### NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Los materiales desarrollados por Las Partes serán propiedad intelectual de la que lo haya desarrollado y se encuentran protegidos por la legislación aplicable (Ley Federal del Derecho de Autor, Ley de la Propiedad Industrial, entre otras) y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban Las Partes. Se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Sin embargo están de acuerdo en que todos los materiales desarrollados por los alumnos serán en todos los caso propiedad el IJA, siempre y cuando se lleven a cabo dentro del marco de este convenio.

Ninguna de Las Partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre Las Partes.

#### **DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.-**

Las Partes convienen que la información comercial y técnica relacionada con los negocios de ambas partes a la que tengan acceso como consecuencia del presente Convenio, será considerada como secretos industriales en los términos del Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de la Propiedad Industrial vigente, ya que la misma da y mantiene una ventaja competitiva o económica de éstas frente a terceros en relación con las actividades propias de su giro y respecto de la cual ha adoptado los medios y sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

Las Partes tomarán las medidas preventivas que sean necesarias con sus empleados y/o asesores para que en caso que dejen de prestarle sus servicios, no revelen la información confidencial a terceros, ni usen directa o indirectamente en provecho propio dicha información a la que hayan tenido acceso.

Las Partes no tendrán obligación de confidencialidad respecto de la información que:

- a) Sea del dominio público al momento de recibirla, o que pasara a serlo sin infringir alguna de las obligaciones aquí establecidas;
- b) Sea conocida, y pueda ser demostrado que ha sido conocida, al momento de recibirla y que no fue adquirida directa o indirectamente sobre una base de confidencialidad;
- c) Llegue a ser del conocimiento de la parte receptora sobre una base de no confidencialidad, a través de una tercera fuente cuya adquisición y revelación fue enteramente independiente de la parte que sea propietaria de la información, sin infracción de ninguna de las obligaciones aquí establecidas y sobre bases de confidencialidad; o
- d) Su revelación sea aprobada por escrito por la parte que sea propietaria de la información.

En el caso de que la parte receptora sea requerida legalmente a revelar la información proporcionada sobre una base de confidencialidad, deberá notificar a la brevedad posible de tal situación a la parte que sea propietaria de la información, para que ésta última pueda interponer aquellas acciones legales que procedan de conformidad con la legislación aplicable, para efecto de proteger la confidencialidad de dicha información, lo anterior en el entendido de que la parte receptora estará obligado a proporcionar a la parte que sea propietaria de la información todo el apoyo y ayuda necesarios dentro de sus posibilidades para lograr tal fin, inclusive en lo relativo a ejercer en forma directa todas aquellas acciones y excepciones legales que se encaminen a salvaguardar los intereses de la parte que sea propietaria de la información.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS.-**

Las Partes se obligan a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares ("Ley"), por lo que garantizan que tratarán como confidencial los datos personales que reciban o se transmitan entre sí, incluyendo los datos personales de sus practicantes

("Datos Personales"). Asimismo, se obligan a dar a conocer a los titulares de los datos personales los avisos de privacidad que correspondan y a mantener las medidas de seguridad, administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales, contra daño, pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado. Lo anterior, con el fin de garantizar el cabal cumplimiento con la Ley, su reglamento y los lineamientos que en su caso publiquen las autoridades mexicanas. La obligación de confidencialidad subsistirá aun después de finalizar la relación entre Las Partes.

EL IJA acepta y reconoce que toda la información a la que tendrá acceso su personal directa o indirectamente contratado por éste, así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga, será en todo momento protegida por acuerdos de confidencialidad, por lo que continua y continuará siendo propiedad del titular de los datos de carácter personal quien autorizó debidamente a LA UNIVERSIDAD a transmitir sus datos personales para fines académicos, administrativos, de identificación y para sus prácticas profesionales, entre otros, lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley.

EL IJA manifiesta tener conocimiento del Aviso de Privacidad de LA UNIVERSIDAD y estar conforme con los términos de éste, el cual puede consultarse en: <http://www.up.edu.mx/es/aviso-privacidad>

LA UNIVERSIDAD manifiesta tener conocimiento del Aviso de Privacidad de EL IJA y estar conforme con los términos de éste.

EL IJA se obliga a no transferir, ceder o compartir, ya sea de forma gratuita u onerosa, los Datos Personales de LA UNIVERSIDAD, sin el consentimiento previo y por escrito de LA UNIVERSIDAD.

De igual forma, cada una de Las Partes se obliga a notificar por escrito a la otra, dentro de los 3 (tres) días siguientes, contados a partir de que exista pérdida, fuga o divulgación de datos personales ya sea por negligencia, dolo o mala fe, propia de sus funcionarios, empleados, clientes o asesores.

#### DÉCIMA SEGUNDA.- INTEGRIDAD.-

Las Partes disponen que mantendrán en vigor durante la vigencia de este Contrato, políticas o procedimientos propios para garantizar el cumplimiento de normativa contra la Corrupción para asegurar razonablemente que cualquier violación se prevendrá, detectará y disuadirá.

En virtud de la relación derivada del presente, Las Partes acuerdan sujetar sus conductas a principios de ética y buena conducta aplicables en materia comercial e industrial y promover que sus empleados, agentes, asesores o contratistas se sujeten a los mismos, Y en aplicar de manera enunciativa más no limitativa que:

- a) No podrán realizar actividades o acuerdos que pudiesen generarles conflicto de intereses respecto al cumplimiento del presente.
- b) Bajo ninguna circunstancia realizarán cualquier actividad tendiente a obtener en forma ilegal o sin su autorización, información de la otra Parte, como pueden ser, de manera enunciativa y no limitativa: espionaje, robo de información, o encuestas no autorizadas.

- c) Se abstendrán de efectuar pagos o dádivas de cualquier índole, en dinero o en especie, a cualquier persona con el propósito de influenciar decisiones en favor de Las Partes.
- d) Deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a terceros y autoridades, evitando incurrir en cualquier contingencia por incumplimiento de dichas obligaciones de tal forma que pudiera afectar el objeto del presente.

**DÉCIMA TERCERA.- AVISOS.-**

Todos los avisos y las notificaciones en relación con este instrumento serán por escrito, con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones del presente. En caso de que cualquiera cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

**DÉCIMA CUARTA.- ACUERDOS PREVIOS.-**

El presente Convenio constituye completa y exclusivamente el acuerdo establecido entre Las Partes respecto al objeto del presente Convenio, y reemplaza todas las comunicaciones orales o escritas que hubieren intercambiado anteriormente que no estén reconocidas o referenciadas en el presente documento.

**DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.-**

LA UNIVERSIDAD podrá suspender temporalmente en todo o en parte los efectos del presente por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, y podrá continuar surtiendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**DÉCIMA SEXTA.- FIRMA ELECTRÓNICA.-**

Se tendrá por firmado el presente haciendo uso de medio electrónicos, ópticos, firma electrónica certificada o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando sea atribuible a Las Partes obligadas, exista permanentemente y sea accesible para su ulterior consulta, por consiguiente, otorgan su consentimiento a todas las cláusulas y obligaciones descritas en el presente instrumento.

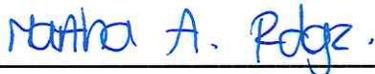
**DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y COMPETENCIA.-**

Las Partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su interpretación o cumplimiento o resolver cualquier controversia, en primera instancia, mediante la amigable composición; solo en el caso de no lograrlo, se someten expresamente a medios alternos, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de domicilios presentes o futuros.

Leído el presente y enteradas Las Partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado, en Zapopan, Jalisco el 23 de mayo del 2023.

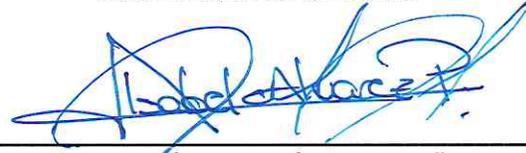
15/05/23

LA UNIVERSIDAD



MTRA. MARTHA ALICIA RODRIGUEZ AROCHA  
APODERADA LEGAL DE  
CENTROS CULTURALES DE MÉXICO, A.C.

LA FACULTAD DE DERECHO



DRA. MARÍA ISABEL ÁLVAREZ PEÑA  
DIRECTORA DE LA  
FACULTAD DE DERECHO

"EL IJA"



DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA  
DIRECTOR GENERAL



MTRO. XAVIER MARCONI MONTERO  
VILLANUEVA  
SECRETARIO TÉCNICO